PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 39 pesetas. 69 Semestre Anual 120

Las suscripciones se solicitaran de la Dirección del Eogur Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los atmeros que se reclamen después de transcu-critos cuarro stas desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sez a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año auterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncis o documento que se inserte, l'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 0'25 ptas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionaies de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertardo previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevendo, las de la primera Antoridad mintas.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletta respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco treuen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolatta Oficial se halla de venta en la Impenta del Hogar Pignatelli.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban secte BOLKTIN ONLCIAI dispondran que se fije un ejemplar en si sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-tabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados extenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final es cada semestre.

Les leyes obligan en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y cervitorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en clia, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

NACION LA GOBIERNO DE

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Creando la libreta de «Ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Muestros nacionales

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio español su con urso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos certámenes nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a os Maestros nacionales que m jores resultados habían obtenido A pesar de ello no se ha alcanzado el fruto que debia esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de conumicación existentes entre el lugar donde radica la escuelar y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este también por la falta de compensación adecuada por este

trab jo

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece u a relación directa entre la escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas rostales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de «Sello de aborto», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasigo de numerario; y, por útimo, se crean las compensaciones para los titurares de las escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propues-

Fundado en las precedentes consideraciones, a propues-ta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo: Artículo 1.º Se crea en la Caja Postal de Ahorros el

servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes

reg as:
Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escelar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el trular cumpla los 14 años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros enga asignado a sus titulares para operaciones a largo

plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de plazo y sus imposiciones se naran por medio de seues de ahorro, creándose, al efecto, de las siguientes clases: de 5 céntimos; de 10 céntimos; de 25 céntimos; de 50 céntimos; de una peseta y de 5 pesetas. Estos selos los emitirá la administración General de la Caja Postat de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo o presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo o presentarán administración de una coneta y podrán C 5), siendo el minimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del 8 de noy viembre de 1941 se haben en posesión de la catilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja. Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposi-ciones bien en metácico o en metácico y volames de ahorro, siempre que se presenten en cuarquiera de las Olicinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros nacionales que o soliciten los sellos de ahorro indispensab es para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de 100 pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso de valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cangelado en el periodo de dos me es, mediante nuevos pedidos de sellos a reembolso, en cuantia igual por lo menos
a la de los sellos vendidos, y si no se re lizara ninguna
operación en algunas de las cartillas afectas a la escuela
durante este tiempo la cuenta será saltada totalmente,
remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes.
La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la
escuela. La marcha normal exige que las oper ciones se
verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares Si llegado el momento de líquidación definitiva del
importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera
éste integramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las secciones Administrativas Provinciales, obligaria al pago que estuviera en descubierto. Tercera. El crédito primeramente concedido será can-

Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo seña ado en la regia primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición,

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de

tres clases:

a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.

b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorio que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.

c) Cantidades en metálico otorgadas en los certámenes nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus

cuentas operatorias

La cuantía de estas bonificaciones la fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y, una vez señaladas, permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (31 de diciembre), bien al término del año escolar (3) de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

El procedimi nto operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal

de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las escuelas o grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima Los gastos que ocasione este Servicio se im utarán a los conceptos de «Impresos» y «Gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo 2° Queda facultado el Consejo de Aministración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de junio de 1943. – Francisco Franco. —El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del Boletin Oficial del Estado núm. 105, de fecha 14 de junio de 1943)

ORDEN

Regulando la elaboración, importación y distribución de los medicamentos o especialidades farmacéuticas que se expresan.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se producen accidentes por el uso inmoderado y sin prescripción fa-cultativa de especialidades farmaceuticas constituí-das principalmente por el producto betafenil isopro-pilamina y derivados o en asociación medicamentos. con otras sustancias, aconseja a este Ministerio tomar algunas medidas restrictivas que garanticen el uso adecuado de ellos, cuva dispensación por parte de las oficinas de farmacia y almacenes preparadores debe, además, quedar intervenida por la Inspección General de Farmacia

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien

1º A partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, todos los medicamentos o especialidades farmacéuticas preparados a base de betafenil isopropilamina, sus sales, derivados y asociaciones complejas con otros medicamentos, se regirán para su elaboración, importación y distribución como si se tratara de susta cias estundacientes, no como si se tratara de susta cias estupefacientes, no pudiendo ser dispensadas más que con receta oficial y llevandose por las oficinas de farmacia y otros centros la contabilidad necesaria.

2.º En el plazo de quince das y anto la Dispensadas por las contabilidad necesaria.

ción esta contabilidad necesaria.

2.º En el plazo de quince dias, y ante las Delegaciones de Farmacia de las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias españolas, se presentará por todos los farmacénticos mayoristas y otros Centros de tráfico, con esta clase de sustancias, una declaración jurada de existencias, que servirá de base para ción jurada de existencias, que servirá de base para ción jurada de contabilidad ordanada en el artículo anticolo de contabilidad ordanada en el artículo de contabilidad ordanada en el artí iniciar la ontabilidad ordenada en el artículo an-

Esta deberá llevarse en libro separado, haciéndose constar la entrada y salida del número de ejempla-res, que deberá siempre coincidir con las facturas y con las recetas, para la debida justificación ante los

inspectores farmacéuticos encargados de la vigilan-

aspectores farmacenticos encargados de la vigitalicia del cumplimiento de esta Orden
3.º Por los Jefes provinciales de Sanidad, y en los Boletines Oficiales correspondientes, se insertará la presente Orden, obligando a los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacénticos a que, a su vez, lo hagan en los Boletines y Preusa profesionales, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados en el

plazo más breve posible esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943. Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 197, de fecha 16 de julio de 1943).

ORDEN

Concediendo carácter oficial a las «Jornadas Médicas» que se celebrarán en Zaragoza los días 26 a 30 de septiembre próximo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por esa Dirección General, en 24 de mayo último, el provecto de celebración en Zaragoza de «Jornadas Médicas» durante los días 96 a 30 de septiembre próximo, y en consideración al interés científico y sanitario que las mismas han de reportar a la clase médica de las provincias aragonases.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo si-

guiente:

1 * Se concede carácter oficial a las «Jornadas Médicas» one se celebrarán en Zaragoza durante los

días 26 a 30 de septiembre próximo.

2.º A dichas Jornadas podrán asistir los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, sin que ello pueda en-trañar perjuicio alguno para la continuación de su función

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1943.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletin Oficial del Estado num. 197. de fecha 15 de julio de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.990

Coblerno Civil de la provincia de Zaragoza

FUGAS.-Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra S fiora del Pitar de esta capital me participa que el día 15 del actual se fugó de dicho Estab ecimiento la da 15 del actual se tugo de dicho Establecimiento la demente Manuela Rivera Laga, de 21 años de edad, natural de Velilla de Ebro, estatura pequeña, rubia, ojos garzos, viste bata rayada.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi auteri tad practiquen gestiones para la busca y detención de la fugada, y la restituy n a dicho Establecimiento en el caso de ser habida, dando cuenta de su captura.

Zaragoza, 17 de julio de 1943.

El Gobernador civil interino. Pabio Mo inos Sarría

SECCION QUINTA

Núm. 2.986

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de

la Andiencia Territorial de Zaragoza; Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribu-nal, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha adontado el signiente acuerdo:

«Dada cuenta del expeliente general incoado para la provisión, mediante concurso libre, de las Secreta-rías de Juzcados municipales clase C), vacantes en este territorio, así como de las instancias presentadas solicitan o tomor parte en el concurso que se publicó en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al 10 de abril último y en el de las provincias respectivas, y como resultado del estudio llevado a cabo al vas, y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los aspirantes, documentos presentados a las mismas, méritos alegados, y la resultancia del segundo anuncio publicado en aquellos periódicos oficiales para completar o subsanar defectos apreciados en algunos casos, la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado in voce por el señor Fiscal, y teniendo en cuenta, además, las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de mayo de 1941, en relación con el Decreto de 25 de agosto de 1939 (artículo 7°) y demás complementarias vigentes sobre concursos demás complementarias vigentes sobre concursos

libres, acuerda:
Primero. No admitir al concurso, por haber sido presentada su solicitud fuera del plazo de convocatoria, a D. José Subirá Cónsul, vecino de Zuera.
Segundo Eliminar asimismo del concurso, por

haber dejado transcurrir el plazo de quince días se-fialado para la subsanación de la documentación de-fectuosa o incompleta, a los solicitantes siguientes: D. Antonio López Cano. D. Enrique Sánchez Serra-no, D. Remigio Nieto Virosta y D. Emilio Echegoyen Sancerni, respectivamente.

Tercero. Designar para las Secretarías de los Juz-gados municipales que se indican, y por el orden de preferencia que se expresa, a los solicitantes que figu-

ran a continuación:

Grupo C) .- Excombatientes

Calaceite: D. Valentín Lainez Pérez, con una Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas y una Cruz de Guerra, teniendo acreditados servicios interinos en el Secretariado desde el 19 de septiembre de 1942 al

20 de abril del corriente año.

El Burgo de Ebro: D. Vicente López Cuevas, con una Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas y una Cruz de Guerra, acreditando ignalmente servicios interinos desde el 10 de septiembre de 1942 al 17 de

febrero del año en curso.

Grupo F) .- Turno no restringido o libre

1.º ABOGADOS

Lanaja: D. Santos Paraled Sarrate. Fonz: D.ª María Jesús Bajo Machinandiarena.

2.º SECRETARIOS SUPI ENTES

'Alcampel: D Antonio Dominguez Casais, con antigti dad de 2 de marzo de 1936, con servicios acredita-

dos interinamente y estando también en posesión del certificado de aptitud.

Ayerbe: D. Teodoro San Agustín A San Agustín, con antigüedad de 12 de junio de 1933 y título de

3.º SECRETARIOS INTERINOS O HABILITADOS

Robres: D.* Josefina Castelar Hernández, con servicios acreditados en el Secretariado desde 22 de julio de 1940 a la fecha.

Alcubierre: D. Antonio Lena Almazor, con la anti-gü dad de 6 de junio de 1935 Lalueza: D. José Torres Menac, con servicios auxi-liares que acredita prestó en el Juzzado de primera instancia e intrucción del parti lo. Huerto: D. Víctor León Pérez, con antigüedad de servicios en el Secretariado desde 1.º de abril de

1939 a la fecha.

the I make

erd remark

4.º ASPIRANTES CON SOLO EL TITULO DE APTITUD

Novallas: D. Manuel de Pedro Portillo, con nota de

Novallas: D. Manuel de Pedro Portillo, con nota de sobresaliente y expedido en mayo de 1933.

Sarrión: José R. Mosquera Fernández, con nota de sobresaliente y expedido en mayo de 1936.

Torrijo del Campo: D. Saturnino Lázaro Laínez, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1931.

Magallón: D. Jesús Calonge García, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1936.

Cosuenda: D. Luciano Loriente Loriente, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1935.

Cuarto. Se declara desierto el concurso respecto.

Cuarto. Se declara desierto el concurso respecto a las plazas anunciadas y que no han sido adjudicadas, las que se proveerán en forma reglamentaria.

Quinto. Que, de conformidad con lo determinado Quinto. Que, de conformidad con lo determinado en la Orden de 4 de julio de 1940, en relación con el párrafo 3.º del apartado quinto de la de 8 de junio del mismo año, se publiquen estos acuerdos en el Boletín Oficial del Estado y en el de las provincias respectivas, para que sirva de notificación a los interesados, y se remita certificación de los mismos a la Dirección General de Justicia; y

Sexto. Los que se crean lesionados en sus dere-chos podrán interponer recurso ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre

Una vez firme esta resolución, se llevará a efecto la notificación por medio de dichos perió licos oficia-les, senalándose entonces el plazo dentro del cual deberán tomar posesión los designados».

Y para que conste y remitir al Boletta Oficial de la provincia de Zaragoza expido la presente, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a 16 de julio de 1943. – El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. – V.º B.º: El Presidente, Pioner

Núm. 2.966

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Servando Monterde solicita instalar unas lanchas de recreo en el río Ebro, en término de esta ciu tad, emplazando el embarcadero en la margen izquierda del rio, entre «Helios» y el desagua del regadio de «Ranillas» y con las sigui ntes tarifas:

Dias laborables: 2:50 pesetas por hora y barca. Dies festivos: 3'50 pesetas por hora y barca.

Lo que se hace público para que los que se sientan perjudicados por esta petición puedan formular sus reclamaciones ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Fbro (Avenida del General Mola, 26, Zaragoza), durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Borgtín Opicia, de la provincia, donde estará de manifiesto el plano del embarcadero en pro-

yecto.
Zaragoza, 15 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe de

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito

2.964.-Gallur

Presupuesto municipal ordinario

2.946. - Entidad local menor de Aguilar de Ebro

3.005. - Inogés

3.007.-Ejea de los Caballeros

Repartimiento general de utilidades

2.961.—Escatron 2.975.—Los Fayos

* * *

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.974

Confeccionado el fichero de fincas rústicas de este término municipal con los datos obrantes en este Ayuntamiento, relativos a las relaciones de porigónos y planos parcelarios formados por el Instituto Catastral, todos los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como hacendados forasteros, deberán persona se en esta Alcaldía durante los días hábiles comprendidos entre el día de la fecha y e 31 del mes en curso, para suscribir dichas fichas, que teberán servir de base a la confección del repartimiento del año 1944, pudiendo hacer la comparecencia personalmente o por mandatario autorizado.

Cabañas de Ebro,º 16 de julio de 1943. - El Alcal-

de, M. Sanz.

Núm. 2.995

Hasta las veinte horas del día 23 de los corrientes se admitirán proposiciones en pliego cerrado optando a la segunda sub esta de esparto o a bardin, con las mismas con liciones que sirvieron de base para la primera.

Gelsa, 17 de julio de 1943.- El Alcalde: P. O., El

Secretario, Gregorio Garza.

RETASCON

GELSA

Núm. 2.977

Ordenado por la Caja de Recluta núm. 43 y Junta de Clasificación y Revisión de Calatadud el juicio de revisiones y señ lado para esta localidad el día 5 del próximo mes de agosto, a las nueve de la mañana, se cita por el presente al mozo en ignorado paradero que seguidamente se relaciona, para que comparezca ante la misma, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo:

Juan Calvo Boss, del reemplazo de 1944, hijo de Ma-

riano y de Benita.

Retascon, 15 de julio de 1943.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 2.993

Ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclura de Zaragoza núm. 42 el juicio de revisión del reemplazo de 1944, y correspondiendo a esta localidad el día 26 del corriente mes, se cita por el presente al mozo en ignorado paradero que a continuación se expresa para que comparezca ante dicha Junta el expresado día, a las nueve horas del mismo,

bajo apercibimiento de que al dejar de hacerlo será declarado prófugo:

Mozo que se cita

Juan Bautista Campos Prictanar, h'jo de Mariano y Maria.

Sos del Rey Católico, 16 de julio de 1943.—El Alcalde, Felipe P. de Cirisa.

VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 2.994

D. Teodoro Agudo Parra, Alcalde-Presidente de la Gistora municipal de Vilialba de Perejil:

Hago sabe: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del 30 de junio último, tomó por unanimidad el acuerdo de acogerse a los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda, para construir cuatro y viendas, constituyéndose en beneficiario de las mismas esta Corporación, sin perjuicio de ceder una de ellas, si le interesa, al Clero, por carecer de casa habitación el señor Cura.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos que oudiera interesar en su día, advirtiendo se oirán sus objeciones y fundadas reclamaciones contra el mismo que se presenten en el lapso de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el Boretto ectar de esta provincia.

Villaba de Perejil, 15 de julio de 1943.—El Alcalde, Teodoro Agudo.—El Secretario, Florentino Dolado.

SECCION SEPTIMA

administración de justicia

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.923

CARINENA

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Mariano liménez Moti va, Juez de primera instancia de este partido, y en los autos de demanda incidental de pobreza promovi la por el Procurador don Sixto Abad Martín, en nombre y representación de don Oregorio Ubide Casanova, ha dictado con esta fecha la

signiente:

·Providencia. - Inez. Sr. Jimérez Motilya. Cariñena a 12 de juito de 1943. Los anteriores exhortos, cumplimentados, únanse a sus antecedentes. Se tiene por promovida demanda de pobreza y por parte en la misma al Procurador D. Sixto Abad Martín. Dése trastado de aquélla al s nor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Estado, y a los que se crean con derecho a la herencia de doña Joaquina Casanova Ubide, cuyos nombres, apellido y domicilios se desconocen, para que comparezcan y la contesten en el plazo de nueve días, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solamente con la representación del Estado, emplazando a dichos presuntos herederos mediante cé lula que se insertará de esta provincia. En cuanto en el HOLETTE al segundo otrosí, en su tiempo se acordará; en cuanto al tercero, como se pide.— Lo manda y fuma SS.º; doy fe.—Jiménez.—A te mí, P. Guillermo» (Rubricadós). (Sello del luzgad).

Y para que si va de emplazamiento en forma a los herederos de D.ª Joaquina Casanova Ubide, libro la presente en Canñena a doce de julio de mil novecientos

cuarenta y tres. - Marino Jiménez

TIP. HOGAR PIGNATELLI